



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OTDA
FOJAS	2



EXP. N.º 05375-2015-PA/TC

SANTA

ANITA MERCEDES OLIVOS VIUDA DE
BARRÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Velásquez Espinoza, abogado de doña Anita Mercedes Olivos Vda. de Barrón, contra la resolución de fojas 91, de fecha 7 de julio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 98, fue autorizado y presentado por el abogado de la demandante con fecha 22 de julio de 2015, no obstante que, conforme se aprecia del aplicativo web Consultas en Línea del Reniec, el fallecimiento de la actora acaeció el 14 de junio de 2015.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que cuando fallece una persona que es parte en un proceso judicial es reemplazada por sus sucesores y, a falta de estos, por un curador procesal. Asimismo, agrega que será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión.
3. En el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional presentado por el abogado de la actora carece de validez por la circunstancia señalada en el considerando precedente, por lo que corresponde declarar la nulidad de su concesorio y remitir el expediente a la Sala competente a fin de que tramite la sucesión procesal correspondiente. En consecuencia, la notificación de la sentencia de vista debe entenderse con el sucesor procesal que se designe.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05375-2015-PA/TC

SANTA

ANITA MERCEDES OLIVOS VIUDA DE
BARRÓN

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 102.
2. Devolver los autos a la Sala revisora para que tramite la sucesión procesal respectiva y notifique la sentencia de vista al sucesor procesal que eventualmente se designe.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL